

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 042
Fecha 07 de noviembre de 2012
Páginas 2

CONTENIDO

Página

1

Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 07 de noviembre de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y **DESARROLLO DE MERCADOS** CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142

Fecha: 7-Nov-2012

Hoja 4 - 00

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, Financiera de Desarrolto Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

ASUNTO:

4:

RIESGO PARA LAS OPERACIONES CONTROL DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente circular reemplaza la hoja 4-1 del 24 agosto de 2012, correspondiente al Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La presente circular tiene como propósito incorporar un texto correspondiente a la actuación de los grupos B y E a nombre de terceros que por error de edición fue omitido.

HERNANDO VARGAS HERRERA

Gerente General (E)

PAMELA CARDOZO ORTIZ Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: : 7 NOV 2012

ASUNTO:

4:

CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

1 ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria, transitoria y definitiva que realiza el Banco de la República (BR) según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen.

2 AGENTES COLOCADORES DE OMA

El BR efectuará las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA, de acuerdo con los siguientes grupos:

GRUPO	ENTIDADES				
Α	Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento y Cooperativas Financieras.				
В	Sociedades Comisionistas de Bolsa y Sociedades Fiduciarias.				
С	El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN).				
D	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN).				
Е	Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (SAF-PyC) y Entidades Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (EAPM).				

La siguiente tabla detalla las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva autorizadas a las entidades de cada uno de los grupos anteriormente señalados:

	Expansión		Contracción	
	Todos los títulos autorizados	TES Clase B y Títulos del Banco de la República (TBR)		Sólo plazos > a 1 día hábil
Transitoria	A, B		A, B, E	C,D
Definitiva	A, B	С	A, B, C, D, E	,

Los grupos A y B podrán realizar operaciones de expansión y de contracción, transitoria y definitiva. El grupo C podrá realizar operaciones de expansión definitiva, operaciones de contracción transitoria sólo a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo D sólo podrá realizar operaciones de contracción transitoria a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo E podrá realizar operaciones de contracción transitoria a todos los plazos y operaciones de contracción definitiva.

Todos los grupos podrán actuar como agentes presentando ofertas para cumplimiento a nombre propio. Adicionalmente, los grupos B y E podrán presentar ofertas a nombre de terceros, entendidas éstas como a nombre de los fideicomisos, fondos que administran y en desarrollo de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, según corresponda. Cuando el grupo B actúe a nombre de entidades públicas en operaciones de expansión sólo lo podrá hacer a nombre de las autorizadas como Agentes Colocadores de OMA. En ningún caso podrá actuar a nombre de las EAPM, FOGAFIN o la DGCPTN.

En todas las operaciones que realicen los Agentes Colocadores de OMA la responsabilidad legal radica en el agente autorizado.

KK